

J-21  
L.E

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE SANTANDER



Tribunal Superior del Distrito Judicial  
Sala Penal

Primera Instancia: Rdo. No.  
2017-00046

Acción de tutela: Raúl Gómez Quintero contra el Director Seccional de Fiscalías de Santander, el Subdirector de Fiscalías de San Gil, Fiscales y otros.

Derecho fundamental: Acceso a la Administración de Justicia y otros.

Rama Judicial

Magistrada Ponente: la Judicatura

República de Colombia

**NILKA GUISSOLA DEL PILAR ORTIZ CADENA**



Aprobado según acta No. 79 de la fecha

*Consejo Superior de la Judicatura*

San Gil, veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

**I. MOTIVO DE LA DECISION**

Dentro del término señalado en el artículo 29 del decreto 2591 de 1991, decide la Sala la acción de tutela promovida por el señor RAUL GÓMEZ QUINTERO contra el Director Seccional de Fiscalías de Santander, Dr. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ SARMIENTO; el Subdirector de Fiscalías de San Gil, Dr. FROILAN SANABRIA; los Fiscales Seccionales RUFINA NIÑO PINTO, ANDREA BARRAGÁN, LINA

Tutela de Primera Instancia

Radicado: 2017-00046

Accionante: Raúl Gómez Quintero

Accionado: Director Seccional de Fiscalías de Santander, Subdirector de Fiscalías de San Gil y varios Fiscales Seccionales.

MARÍA BRAVO VESGA, VICTOR HUGO MORALES y LEONOR ESLAVA; la PROCURADURÍA JUDICIAL EN LO PENAL DE SAN GIL y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, al igual quienes fungen como sujetos procesales y víctimas dentro del proceso penal radicado 686796000150201600358, adelantado contra los miembros de las Juntas Directivas de la Asociación de Vivienda Álvaro Uribe y la Constructora GRANCO S.A.S. y otros, estos últimos por vinculación oficiosa que hiciera el despacho de la Ponente; por la presunta vulneración a su derecho fundamental al acceso a la administración de justicia y los derechos de las víctimas a conocer la verdad, a que la administración de justicia intervenga pronta y cumplidamente y a lograr una reparación cierta e integral por los daños recibidos, consagrados en la Constitución Política.



## II. ANTECEDENTES

### Procuraduría Judicial Consejo Superior de la Judicatura

1. El señor RAUL GÓMEZ QUINTERO en nombre propio instauró acción de tutela contra los entes y personas vinculadas que fueron relacionados en el párrafo que antecede, por considerar que éstos le han vulnerado su derecho fundamental al acceso a la administración de justicia y los derechos de las víctimas a conocer la verdad, a que la administración de justicia intervenga pronta y cumplidamente y a lograr una reparación cierta e integral por los daños recibidos. La acción se admitió solo respecto de los asuntos alegados en nombre del doctor Raúl Gómez, es decir que los aspectos relacionados con los derechos de las 19 víctimas a que hizo alusión en su escrito de tutela y demás inconformidades que a ellas les asista, no se consideró objeto de la presente acción por cuanto no obra poder para este específico asunto y es a ellas a quienes le corresponde acudir directamente ante el juez constitucional en caso de considerar vulnerado algún derecho fundamental, o a través de apoderado

Tutela de Primera Instancia

Radicado: 2017-00046

Accionante: Raúl Gómez Quintero

Accionado: Director Seccional de Fiscalías de Santander, Subdirector de Fiscalías de San Gil y varios Fiscales Seccionales.

judicial, caso este último en el que deben aportar el correspondiente poder especial. Argumenta el accionante que:

El 31 de mayo del año 2016 formuló una denuncia penal<sup>1</sup> junto con 19 poderdantes más, ante la Fiscalía Primera Seccional de San Gil contra ROSEMBERT GELVEZ MUÑOZ, representante legal de la Asociación de Vivienda de interés social Álvaro Uribe -AVAU- y de la empresa Constructora GRANCO S.A.S., el Secretario de Planeación Municipal de San Gil y otros, por los delitos de urbanización ilegal, estafa agravada, captación ilegal de dineros, no devolución de lo captado, concierto para delinquir y otros; siendo las víctimas los asociados y/o compradores de lotes de las entidades mencionadas.

Señala el accionante que ante la gravedad de los hechos, la conmoción social y el número de afectados, solicitó una serie de medidas preventivas e investigativas urgentes, así como la aplicación del Principio de Restablecimiento de Derecho, con el fin de evitar que se menguara la posibilidad de reparación de los daños causados con las conductas denunciadas; manifiesta que dichas peticiones no fueron atendidas y con ello la posibilidad de un recaudo completo de la información necesaria, ya sea información bancaria, de los asociados, contabilidades, transacciones, bienes, etc., se perdió porque dichas empresas fueron cerradas y no hay razón del paradero, todo esto debido a que la fiscalía no actuó de manera oportuna al respecto.

Resalta que ante la continuidad de los administradores tomando a su disposición los bienes y teniendo en cuenta que la fiscal RUFINA NIÑO PINTO no atendió la solicitud de aplicar el restablecimiento del derecho, las peticiones referidas fueron reiteradas de manera verbal a la fiscal LINA MARIA BRAVO VESGA, al igual que a la fiscal ANDREA BARRAGÁN reiterándole mediante oficio del 21 de octubre de 2016 y

<sup>1</sup> Rad. 68.679.60.00150.2016.00358

Tutela de Primera Instancia  
Radicado: 2017-00046  
Accionante: Raúl Gómez Quintero  
Accionado: Director Seccional de Fiscalías de Santander, Subdirector de Fiscalías de San Gil y  
varios Fiscales Seccionales.

al fiscal VICTOR HUGO MORALES, mediante oficio del 6 de enero de 2017; ante lo cual, asegura no fueron atendidos por la Fiscalía.

Como consecuencia de la anterior situación, el accionante acudió ante el Juez de Garantías para lograr el restablecimiento del derecho y la audiencia se llevó a cabo el 22 de febrero pasado por el Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones de control de garantías, el cual ordenó: i. Suspensión de las personerías jurídicas de la AVAU y de CONSTRUCTORA GRANCO S.A.S.; ii. Suspensión del poder dispositivo sobre 39 lotes de las mencionadas empresas y de particulares; y iii. Requerimiento a la Cámara de Comercio y a las Notarías para que se abstuvieran de adelantar actos por parte de dichas entidades; resalta el actor que este Juzgado ha sido el único que se ha pronunciado respecto al reconocimiento de algunas víctimas y de él como representante judicial. Además, agrega que en vista de la existencia de más víctimas, solicitó una nueva audiencia de restablecimiento del derecho, que se llevó a cabo el 8 de abril pasado ante el mismo juzgado. En el día de hoy, el accionante aporta escrito señalando que el Juzgado de control de garantías con fecha 18 de abril ordenó el levantamiento o cancelación de dos medidas de suspensión del poder dispositivo sobre unos inmuebles.

Adiciona el accionante que en múltiples oportunidades habló del caso con el Subdirector de Fiscalías de San Gil, suministrándole copia de la denuncia a fin de que dimensionara la problemática, pero señala que éste no realizó ninguna actuación, a pesar de tener conocimiento de que los anteriores fiscales no realizaron actuación alguna, de igual manera señala que puso al tanto al Director de Fiscalías de Bucaramanga de la grave situación allegándole igualmente copia de la denuncia pero no fue atendido.

Acto seguido, manifiesta que durante los 10 meses contados a partir de la formulación de la denuncia que acompañó con elementos